



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:28 (10-05-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Gonzalez Garcia, Anton "GONZALEZ" (Redondela F.S. Rodavigo )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Pazos Iglesias, Uxio "PAZOS" (Redondela F.S. Rodavigo )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Bouzon Peralta, Lois "BOUZON" (Redondela F.S. Rodavigo )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Vegas Pascual, Alejandro "VEGAS" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Gonzalez Garcia, Anton "GONZALEZ" (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios (permanecer en la grada tras la expulsión) (Artículo: 145-2n)
Cuello Blanco, Nicolas "CUELLO" (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, aplicando la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo (ART. 10.a) del CD). (Artículo: 145-2f)
Bouzon Peralta, Lois "BOUZON" (Redondela F.S. Rodavigo )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, aplaudiéndole, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Tres Columnas Soliges Redmediaria	Incidentes de público no graves. (Artículo: 147-1a)
Noia Portus Apostoli	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Carballiño F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

MOREIRO MARTIN, SIMON (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )

2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Tres Columnas Soliges Redmediaria

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Vegas Pascual, del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, fue expulsado en el minuto 31 por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva.

D. Simón Moreiro Martín, del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, fue expulsado en el minuto 35 por dirigirse al árbitro N.º 2 en los siguientes términos: "me la suda, eres una puta mierda, no tienes vergüenza". Tras ser expulsado, y mientras abandonaba la superficie de juego, se dirigió gritando al árbitro N.º 1: "dais vergüenza, dais vergüenza, sois penosos".

**Público:** Durante el transcurso de la segunda parte del encuentro, el partido fue detenido por insultos reiterados de varios aficionados al árbitro N.º 1, activándose la medida 1 del "Protocolo de actuación sobre violencia verbal" de la RFEF.

**Segundo.** - El club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Simón Moreiro Martín fue consecuencia de una segunda tarjeta amarilla por protestas y no por roja directa, y que no se produjeron insultos desde la grada, sino simples protestas del cuerpo técnico ante decisiones arbitrales controvertidas.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto. No basta con interpretaciones distintas o testimonios que contradigan la versión arbitral sin evidencias concluyentes. Este órgano no aprecia error material manifiesto en el acta.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Alejandro Vegas Pascual del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, no se han presentado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Alejandro Vegas Pascual, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Vegas Pascual una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.** - En relación con la expulsión de D. Simón Moreiro Martín, del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, se han presentado alegaciones en las que se niega el carácter directo de la tarjeta roja y se alude a una simple protesta. Sin embargo, la redacción del acta arbitral describe claramente un comportamiento gravemente ofensivo y desconsiderado. No se aportan pruebas que acrediten la existencia de un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Simón Moreiro Martín, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y, en especial, al artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Simón Moreiro Martín una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y multa accesoria al club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.** - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. En este caso nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Valladolid Tierno Galván AGROCESA

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Alejandro Vegas Pascual, del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, fue expulsado en el minuto 31 por zancadillear a un contrario usando fuerza excesiva.

D. Simón Moreiro Martín, del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, fue expulsado en el minuto 35 por dirigirse al árbitro N.º 2 en los siguientes términos: "me la suda, eres una puta mierda, no tienes vergüenza". Tras ser expulsado, y mientras abandonaba la superficie de juego, se dirigió gritando al árbitro N.º 1: "dais vergüenza, dais vergüenza, sois penosos".

**Público:** Durante el transcurso de la segunda parte del encuentro, el partido fue detenido por insultos reiterados de varios aficionados al árbitro N.º 1, activándose la medida 1 del "Protocolo de actuación sobre violencia verbal" de la RFEF.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

**Segundo.** - El club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria presentó un escrito alegando que la expulsión de D. Simón Moreiro Martín fue consecuencia de una segunda tarjeta amarilla por protestas y no por roja directa, y que no se produjeron insultos desde la grada, sino simples protestas del cuerpo técnico ante decisiones arbitrales controvertidas.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente mediante prueba suficiente de error material manifiesto. No basta con interpretaciones distintas o testimonios que contradigan la versión arbitral sin evidencias concluyentes. Este órgano no aprecia error material manifiesto en el acta.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Alejandro Vegas Pascual del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, no se han presentado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Alejandro Vegas Pascual, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Alejandro Vegas Pascual una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.** - En relación con la expulsión de D. Simón Moreiro Martín, del club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, se han presentado alegaciones en las que se niega el carácter directo de la tarjeta roja y se alude a una simple protesta. Sin embargo, la redacción del acta arbitral describe claramente un comportamiento gravemente ofensivo y desconsiderado. No se aportan pruebas que acrediten la existencia de un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Simón Moreiro Martín, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y, en especial, al artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Simón Moreiro Martín una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y multa accesoria al club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.** - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. En este caso nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club CD Tres Columnas Soliges Redmediaria. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Valladolid Sport Sala "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Antón González García, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 28 por doble amonestación.
- D. Uxío Pazos Iglesias, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 37 por doble amonestación.
- D. Nicolás Cuello Blanco, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 39 por dar una patada a un contrario sin opción de disputar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva.
- D. Lois Bouzón Peralta, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 39 por doble amonestación.

Otras incidencias: Los jugadores expulsados permanecieron en zonas no autorizadas desde las que visualizaron el partido. D. Lois Bouzón Peralta además se dirigió al árbitro con aplausos irónicos y dijo "Malísimo" al árbitro 2 tras el partido.

Todos los jugadores expulsados se personaron en el vestuario arbitral al finalizar el encuentro para pedir disculpas y manifestar su arrepentimiento.

**Segundo.** - El club Redondela F.S. Rodavigo presentó un escrito alegando que sus jugadores desconocían la prohibición de permanecer en las inmediaciones del campo tras ser expulsados y que no hubo intención de desacato. Solicita que se tenga en cuenta su arrepentimiento, ya expresado al árbitro al finalizar el partido.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que solo puede desvirtuarse mediante prueba clara de error material manifiesto.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Antón González García, del club Redondela F.S. Rodavigo, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Antón González García deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En el acta también figura que este jugador, después de ser expulsado, permaneció en la grada viendo el partido. El artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF determina que cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público. En este caso, estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber incumplido los acuerdos y obligaciones reglamentarias dictadas por los órganos federativos. La sanción a imponer a D. Antón González García por este hecho será la de suspensión por un encuentro, si bien hay que aplicar la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, prevista en el artículo 10.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que se impone una sanción de suspensión por un encuentro.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Uxío Pazos Iglesias, del club Redondela F.S. Rodavigo, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Uxío Pazos Iglesias deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En este caso concreto, la redacción del acta pone de manifiesto que este jugador, tras ser expulsado, permaneció en la puerta del vestuario, sin acceder en ningún momento al mismo, visionando desde allí lo que resta del encuentro. En este caso, de la redacción del acta se desprende que este jugador permaneció en la puerta del vestuario, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF, ya que después de la expulsión se retiró al vestuario, puesto que la puerta también forma parte del vestuario, por lo que no procede imponer sanción alguna por este hecho.

**Sexto.**- En relación con la expulsión de D. Nicolás Cuello Blanco, del club Redondela F.S. Rodavigo, no se han presentado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, que este jugador fue sancionado el pasado día 19 de febrero de 2025, por lo que procedería la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia y, a la vez, procede la aplicación de la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, procede imponer a D. Nicolás Cuello Blanco una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En este caso concreto, la redacción del acta pone de manifiesto que este jugador, tras ser expulsado, permaneció en la puerta del vestuario, sin acceder en ningún momento al mismo, visionando desde allí lo que resta del encuentro. En este caso, de la redacción del acta se desprende que este jugador permaneció en la puerta del vestuario, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF, ya que después de la expulsión se retiró al vestuario, puesto que la puerta también forma parte del vestuario, por lo que no procede imponer sanción alguna por este hecho.

**Séptimo.**- En relación con la expulsión de D. Lois Bouzón Peralta, del club Redondela F.S. Rodavigo, por doble amonestación, no se han presentado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Lois Bouzón Peralta deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En este caso concreto, la redacción del acta pone de manifiesto que este jugador, tras ser expulsado, permaneció en la puerta del vestuario, sin acceder en ningún momento al mismo, visionando desde allí lo que resta del encuentro. En este caso, de la redacción del acta se desprende que este jugador permaneció en la puerta del vestuario, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF, ya que después de la expulsión se retiró al vestuario, puesto que la puerta también forma parte del vestuario, por lo que no procede imponer sanción alguna por este hecho.

En el acta del encuentro también consta que tras ser expulsado se dirigió al árbitro del encuentro aplaudiéndole de forma reiterada y que, una vez finalizado el encuentro, se dirigió al árbitro en los siguientes términos: "Malísimo". Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Lois Bouzón Peralta, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, y a la conducta posterior a su expulsión, procede imponer a D. Lois Bouzón Peralta una sanción de suspensión por un encuentro.

Redondela F.S. Rodavigo

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Antón González García, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 28 por doble amonestación.
- D. Uxío Pazos Iglesias, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 37 por doble amonestación.
- D. Nicolás Cuello Blanco, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 39 por dar una patada a un contrario sin opción de disputar el balón, haciendo uso de fuerza excesiva.
- D. Lois Bouzón Peralta, del club Redondela F.S. Rodavigo, fue expulsado en el minuto 39 por doble amonestación.

Otras incidencias: Los jugadores expulsados permanecieron en zonas no autorizadas desde las que visualizaron el partido. D. Lois Bouzón Peralta además se dirigió al árbitro con aplausos irónicos y dijo "Malísimo" al árbitro 2 tras el partido.

Todos los jugadores expulsados se personaron en el vestuario arbitral al finalizar el encuentro para pedir disculpas y manifestar su arrepentimiento.

**Segundo.**- El club Redondela F.S. Rodavigo presentó un escrito alegando que sus jugadores desconocían la prohibición de permanecer en las inmediaciones del campo tras ser expulsados y que no hubo intención de desacato. Solicita que se tenga en cuenta su arrepentimiento, ya expresado al árbitro al finalizar el partido.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que solo puede desvirtuarse mediante prueba clara de error material manifiesto.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Antón González García, del club Redondela F.S. Rodavigo, por doble amonestación, no se han



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

formulando alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Antón González García deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En el acta también figura que este jugador, después de ser expulsado, permaneció en la grada viendo el partido. El artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF determina que cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público. En este caso, estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber incumplido los acuerdos y obligaciones reglamentarias dictadas por los órganos federativos. La sanción a imponer a D. Antón González García por este hecho será la de suspensión por un encuentro, si bien hay que aplicar la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, prevista en el artículo 10.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que se impone una sanción de suspensión por un encuentro.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Uxío Pazos Iglesias, del club Redondela F.S. Rodavigo, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Uxío Pazos Iglesias deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En este caso concreto, la redacción del acta pone de manifiesto que este jugador, tras ser expulsado, permaneció en la puerta del vestuario, sin acceder en ningún momento al mismo, visionando desde allí lo que resta del encuentro. En este caso, de la redacción del acta se desprende que este jugador permaneció en la puerta del vestuario, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF, ya que después de la expulsión se retiró al vestuario, puesto que la puerta también forma parte del vestuario, por lo que no procede imponer sanción alguna por este hecho.

**Sexto.-** En relación con la expulsión de D. Nicolás Cuello Blanco, del club Redondela F.S. Rodavigo, no se han presentado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, que este jugador fue sancionado el pasado día 19 de febrero de 2025, por lo que procedería la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia y, a la vez, procede la aplicación de la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, procede imponer a D. Nicolás Cuello Blanco una sanción de suspensión por un encuentro y multa accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En este caso concreto, la redacción del acta pone de manifiesto que este jugador, tras ser expulsado, permaneció en la puerta del vestuario, sin acceder en ningún momento al mismo, visionando desde allí lo que resta del encuentro. En este caso, de la redacción del acta se desprende que este jugador permaneció en la puerta del vestuario, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF, ya que después de la expulsión se retiró al vestuario, puesto que la puerta también forma parte del vestuario, por lo que no procede imponer sanción alguna por este hecho.

**Séptimo.-** En relación con la expulsión de D. Lois Bouzón Peralta, del club Redondela F.S. Rodavigo, por doble amonestación, no se han presentado alegaciones específicas ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Lois Bouzón Peralta deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Redondela F.S. Rodavigo prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En este caso concreto, la redacción del acta pone de manifiesto que este jugador, tras ser expulsado, permaneció en la puerta del vestuario, sin acceder en ningún momento al mismo, visionando desde allí lo que resta del encuentro. En este caso, de la redacción del acta se desprende que este jugador permaneció en la puerta del vestuario, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF, ya que después de la expulsión se retiró al vestuario, puesto que la puerta también forma parte del vestuario, por lo que no procede imponer sanción alguna por este hecho.

En el acta del encuentro también consta que tras ser expulsado se dirigió al árbitro del encuentro aplaudiéndole de forma reiterada y que, una vez finalizado el encuentro, se dirigió al árbitro en los siguientes términos: "Malísimo". Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Lois Bouzón Peralta, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, y a la conducta posterior a su expulsión, procede imponer a D. Lois Bouzón Peralta una sanción de suspensión por un encuentro.

Carballiño F.S.

Apertura de Providencia de Información reservada.

5 Coruña F.S.

Apertura de Providencia de Información reservada.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:28 (10-05-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

KHOUDRANI, RIYAD (Otxartabe C.D. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
------------------------------------	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

BENATIA LOPEZ, YASSIN "BENATIA" (Otxartabe C.D. )	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
CHAHIR SIMON, RAYAN "CHAHIR" (Otxartabe C.D. )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia los árbitros (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

AD Lardero Pub Triple	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)
CD Gijon Playas La Bimbala FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:28 (10-05-2025)**

I-CLUBES	
AE Les Corts	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Eixample CF Sala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:28 (10-05-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

Prieto Arroyo, Guillermo "PRIETO" (Viña Albali  
Valdepeñas )

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego  
medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo:  
145-2f)

Martin Garcia, Diego "MARTIN" (Gelovision Andreu  
Linares EFS )

1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego  
medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo:  
145-2f)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:28 (10-05-2025)**

I-CLUBES	
Mengibar Puerta de la Bética FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Sporting FS Almeria	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

### División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (10-05-2025)

I-CLUBES	
CD ST. Casablanca Ebrosala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.F.S. Ribera de Navarra	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-4c)
C.F.S. Ribera de Navarra	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Patatas Gómez Sala 2012	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Compañía de Maria	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-4c)
Compañía de Maria	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:28 (10-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Hernandez Imedio, Pablo "HERNANDEZ" (Cafés Zambú CFS Pinatar )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

#### 2.- SUSPENSIÓN

PALAO GARCIA, MARIO (AD Albatros Yecla )	3 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 09/10/2024 y 15/04/2025. (Artículo: 145-2f)
--	--

### II-CLUBES

Cafés Zambú CFS Pinatar	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Maristas Valencia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)